

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA:

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE TARIFAS

POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS

SEGUNDA PUBLICACIÓN

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 009-2020 celebrada el 30 de Junio del 2020, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo N° 108-06-2020, que dice: “basados en el Artículo 43 del Código Municipal, se publicó el Reglamento para la Aprobación de Tarifas por Servicios Municipales del Cantón de Poás, según constan en el Diario Oficial La Gaceta N° 116 del 20 de mayo del 2020, ya pasados un tiempo prudencial mayor a los diez días hábiles y no habiendo ninguna objeción, observaciones o consultas presentadas ante la Municipalidad, Se acuerda: Ratificar y aprobar para que se proceda a la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sobre el Reglamento para la Aprobación de Tarifas por Servicios Municipales del Cantón, quedando en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE TARIFAS

POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POÁS

CAPÍTULO I

Objetivos y Competencias

Artículo 1º—Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento aplicable para la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios que brinde la Municipalidad de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal.

Artículo 2º—En los servicios públicos definidos en este artículo, la Municipalidad fijara las tarifas; además velara por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. Los servicios públicos sometidos a la tramitación de revisión, recalificación, aprobación y vigencia de las tarifas, en tanto se presten, son los siguientes: a) Recolección y tratamiento de desechos sólidos. b) Limpieza de vías públicas. c) Mantenimiento de parques y zonas verdes d) Suministro de agua potable y alcantarillado. e) Cementerio f) Cualquier otro servicio municipal, urbano o no, establecido por ley.

Artículo 3º—Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos: a) Servicio al costo, principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, b) Evaluación de impacto ambiental. Estudio científico-técnico, realizado por profesionales en la materia, que permite identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico sobre el ambiente, cuantificándolo y ponderándolo, para plantear una recomendación.

CAPÍTULO II

Del Régimen de Fijación de Tarifas

Artículo 4º—Las tarifas que la Municipalidad cobre por concepto de servicios prestados, se fijaran tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento de utilidad para desarrollarlos.

No se aceptarán como costos efectivos: a) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público. b) Los gastos incurridos por actividades ajenas a la administración. c) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. d) Situaciones derivadas del pendiente no cobrado por la Municipalidad.

Artículo 5º—Tratándose de tarifas por concepto de tasas, la Municipalidad las cobrara en forma anual y en tramos trimestrales sobre saldo vencido. En lo concerniente a precios por los demás servicios, podrán cobrarse mensual, trimestral o anualmente, también por periodo vencido.

Artículo 6º—En relación con los servicios de mantenimiento de parques y zonas verdes y limpieza de vías públicas, las tarifas se fijarán proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según la medida lineal de frente a la propiedad. En tomo a los demás servicios, la Municipalidad fijara las tarifas considerando los parámetros tendientes al idóneo cumplimiento de la prestación.

Artículo 7º—Corresponde a la Municipalidad la obligación de realizar inspecciones técnicas de los bienes inmuebles, la maquinaria, equipo, implementos necesarios y cualesquiera otros factores destinados a prestar el servicio público, para verificar su funcionabilidad y disponibilidad. El propósito de lo anterior es asegurar a la comunidad la calidad, confiabilidad y continuidad de los servicios, así como la justa distribución de costos para una equitativa fijación de las tarifas del servicio respectivo.

Artículo 8º—La Municipalidad estará obligada a realizar, por lo menos una vez al año, estudios que determinen cuáles aspectos de sus servicios son satisfactorios para los usuarios y cuales presentan deficiencias. El estudio estará a disposición de cualquier interesado. La Municipalidad deberá considerar en dicho estudio la información proveniente de los usuarios; para tales efectos, deberá poner a su disposición una dependencia encargada de atender y registrar las consultas que estos formulen. El teléfono y la dirección de dicha oficina deberá incluirse en toda factura o recibo de pago por el servicio.

Artículo 9º—La Municipalidad deberá contemplar en la revisión de los servicios, como mínimo los siguientes datos generales: a) Descripción del área al que la Municipalidad le brinda el servicio. b) Frecuencia de la prestación del servicio. para cada uno de los sectores, ya sea por manzana, barrios, calles o urbanizaciones. c) Número de unidades residenciales, comerciales e industriales que reciben el servicio, o en su defecto las medidas lineales que cubrirá el servicio. d) Componentes de los costos directos, que comprenderán: d. 1) Servicios personales d.2) Servicios no personales d.3) Materiales y suministros d.4) Depreciación de maquinaria y equipo d.5) Depreciación de instalaciones d.6) Porcentajes de gastos administrativos d.7) Utilidad para el desarrollo.

Artículo 10.—Para cada una de las tarifas por prestación de servicios brindados por este municipio y tomando en cuenta la absorción de recursos e intensidad en la prestación del servicio, se incorpora la categorización que existe en: Reglamento de Parques, Zonas Verdes y Zonas Recreativas de la Municipalidad del cantón de Poás artículo 5, 15 y concordantes, Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Poás artículos 25, 30, 31, 32, 33, 34, 40, 41, 42 y concordantes, Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Poás artículos 13, 14, 15, 16 y concordantes, Reglamento de la Municipalidad de Poás, por la Omisión de deberes de los Munícipes de la Ley 7600 y los artículos 75 y 76 del Código Municipal artículos 6, 7, 13, 16, 27, 32, 35 y concordantes. Lo anterior no excluye la potestad del Concejo de crear nuevas categorías o servicios.

CAPÍTULO III

Del Estudio Tarifario

Artículo 11.—La Municipalidad, previo a la aprobación de un aumento en las tarifas por los servicios que brinda, debe contar con el estudio técnico, elaborado o autorizado por la dependencia encargada de brindar o controlar el servicio correspondiente.

Artículo 12.—Dicho estudio considerara los preceptos indicados en el capítulo anterior; tomará en cuenta la estructura del respectivo servicio según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio y la actividad de que se trate; y se fundamentará en al menos los siguientes presupuestos: a) observancia del servicio al costo (costo efectivo más utilidad para desarrollo), b) sujeción a criterios de equidad social, c) optimización y eficiencia del servicio.

Artículo 13.—Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Municipalidad tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio y la actividad de que se trate. Si el servicio se diera por empresa privada también considerará el tamaño de las empresas prestadoras, en este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de la Municipalidad.

Con base en el estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia y será obligación de las municipalidades revisar y actualizar anualmente estos precios. Este ajuste anual de tarifas se hará tomando en cuenta variables externas a la administración, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales y cualquier otra variable que la Municipalidad considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables: a) Garantizar el equilibrio financiero. b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos; efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados. c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales. Artículo 14°- La Municipalidad deberá permitir el acceso de los consumidores y usuarios de los servicios públicos que presta directa o indirectamente el Gobierno Local a los estudios técnicos en que fundamentó la fijación realizada.

Artículo 15.—La Municipalidad deberá obligatoriamente aplicar los principios generales de Derecho Tributario y en su defecto, los de otras ramas jurídicas que más se avengan con su naturaleza y fines, a la hora de establecer tarifas por servicios públicos.

Artículo 16.—El estudio tarifario podrá ser ordinario o extraordinario: a) Se entenderá ordinario cuando la fijación tarifaria se deriva de las actualizaciones efectuadas al menos una vez al año, con la finalidad de adecuar las tarifas a los costos y a los parámetros de desarrollo y retribución competitiva que los rigen. b) Se considerará extraordinario cuando la fijación tarifaria resulte de la variación significativa de los parámetros económicos, sociales o ambientales tomados en consideración al momento de la aprobación del estudio tarifario ordinario. Se entenderá también como fijación extraordinaria, la que sea resultado de la aplicación de un modelo de ajuste automático. En todo caso siempre deberá cumplir con el trámite de audiencia pública.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de Aprobación de Tarifas

SECCIÓN PRIMERA

Tramitación del proyecto

Artículo 17.—La revisión tarifaria deberá iniciarse mediante petición razonada que la dependencia encargada de brindar el servicio dirigirá al Alcalde. El Alcalde Municipal en coordinación con la Administración Tributaria deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto tarifario, que será sometido a estudio y aprobación del Concejo.

Artículo 18.—Recibido el proyecto, el Concejo Municipal lo someterá a votación; en caso de que sea aprobado acordará su publicación en el diario oficial, otorgando un plazo de treinta días naturales desde la publicación y citando lugar y hora de inicio de la audiencia pública.

SECCIÓN SEGUNDA

Convocatoria

Artículo 19.—El acuerdo que establezca la convocatoria a la audiencia pública deberá indicar al menos lo siguiente: a) Nombre del Servicio que se someterá a Audiencia Pública. b) Usuarios a los que puede afectar lo que se resuelva. c) Indicación de la fecha de Audiencia Pública, que será después de los treinta días naturales siguientes a la publicación en La Gaceta, para lo cual la Municipalidad lo recordará a los usuarios del servicio, utilizando cualquier medio idóneo posible para ello, ya sea por perifoneo, volantes, o solicitando la colaboración de los sacerdotes o pastores de las congregaciones religiosas del lugar. d) Los requisitos y documentos que deben aportar las personas que participaran en la Audiencia y que deseen intervenir como interesados directos y legítimos. e) Medios de prueba que deben aportarse, para oponerse al aumento, a saber, estudios técnicos, estudios jurídicos, estudios socioeconómicos, o cualquier otro que tenga validez a criterio de la Municipalidad. f) Dependencia de la Municipalidad que tiene la información correspondiente sobre el servicio a aumentar. g) Oficina en la cual deberán presentarse las oposiciones por escrito. h) Lugar y hora de realización de la Audiencia Pública.

Artículo 20.—Toda la información relacionada con la tramitación tarifaria, incluyendo los estudios técnicos que respaldaron la fijación tarifaria, estarán al alcance de los interesados en la dependencia de atención al usuario y será debidamente divulgada por la Municipalidad.

Artículo 21.—Toda persona con interés legítimo o derecho subjetivo podrá oponerse a la gestión, mediante la presentación de un escrito motivado, acompañado de la prueba en que fundamenten su criterio, durante los primeros veinte días del plazo antes indicado.

SECCIÓN TERCERA

Audiencia

Artículo 22.—El (la) Presidente del Concejo Municipal fungirá como director de la audiencia pública, quien será asistido por el personal administrativo que resulte necesario, con el fin de fiscalizar el ingreso y el orden en la audiencia, así como de evacuar las consultas técnicas pertinentes.

Artículo 23.—En la audiencia se procederá: a) Identificar a las personas que comparecen con el carácter de interesados legítimos y directos, y reconocerles esa calidad. Para tal efecto, con la debida antelación se solicitará colaboración al Tribunal Supremo de Elecciones con el fin de que remita el padrón cantonal, que servirá para comprobar si los ciudadanos que ingresan a la Audiencia Pública, cuentan con derecho de participar en la misma. Cualquier ciudadano que pretenda ingresar, sin estar incluido en el padrón cantonal, será repelido y se le prohibirá el ingreso y la participación en la Audiencia Pública. b) Abrir la audiencia indicando a los presentes la forma en que se desarrollara la misma, considerando como mínimo, las siguientes reglas: 1. Lectura del proyecto. 2. Lectura de oposiciones presentadas por escrito, con el fin de no duplicar oposiciones. 3. Posibilidad de ampliar las oposiciones escritas. 4. Participación

de interesados que deseen oponerse. 5. Discusión ordenada y sistematizada de las oposiciones existentes. 6. Conclusiones generales.

La Presidencia dará la palabra a los interesados procurando que hagan sus exposiciones en forma clara, precisa y breve, aportando los fundamentos de sus alegaciones, mismas que deberán estar fundamentadas en estudios técnicos, estudios jurídicos, estudios socioeconómicos, o cualquier otro medio idóneo. Las oposiciones al proyecto tarifario que se presenten en la Audiencia Pública se harán en forma verbal. Las oposiciones verbales serán resumidas y su exposición se hará en cinco minutos, pudiendo ser prorrogados por otro término igual a criterio de la Presidencia del Concejo Municipal. Será potestad exclusiva de quien ejerza la Presidencia del Concejo, retirar la palabra a aquellas personas que no se refieran estrictamente a la propuesta tarifaria, y más bien se determine que tratan de entorpecer el procedimiento.

Artículo 24.—Para la celebración de la Audiencia, es necesario que en la misma se encuentre el funcionario o consultor que realizó el estudio objeto del procedimiento para que aclare las consultas técnicas que le puedan ser cuestionadas en el estudio.

Artículo 25.—El trámite de la audiencia pública, será regido por los siguientes principios: 1. Debido proceso en sentido adjetivo y sustantivo, 2. Publicidad, 3. Oralidad, 4. Congruencia, 5. Participación, 6. Informalismo, 7. Economía procedimental, 8. Imparcialidad e 9. Impulso de oficio.

SECCIÓN CUARTA

Aprobación y vigencia de tarifas

Artículo 26.—El Concejo Municipal convocará a una sesión extraordinaria que se celebrará a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la audiencia pública, en la que analizarán las incidencias y resultados de la audiencia pública y se someterá a votación el Proyecto Tarifario. En caso de ser procedentes las oposiciones, el Concejo someterá las tarifas a un análisis por parte del consultor o del funcionario que realizó la revisión, para que, dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, presente un nuevo estudio tarifario, tomando en cuenta los estudios técnicos o sugerencias presentadas en las oposiciones admitidas.

CAPÍTULO V

Disposiciones Varias

Artículo 27.—Las tarifas y los precios que fije la Municipalidad regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo.

Artículo 28.—La Municipalidad estará sujeta al momento de establecer las tarifas de los servicios que preste, al cumplimiento de los principios establecidos en la Ley N.º 8131.

Artículo 29.—La Municipalidad brindará el servicio conforme a los principios de eficiencia, continuidad e igualdad, establecidos en la Ley, la Ley General de la Administración Pública, los reglamentos correspondientes y la concesión.

Artículo 30.—Dentro de los tributos municipales podrán establecerse contribuciones especiales, cuando se realicen obras que se presten a ello y que mantengan una relación apropiada con el beneficio producido. Estas contribuciones estarán a cargo de los propietarios o poseedores del inmueble beneficiado y se fijarán respecto de los principios constitucionales que rigen la materia.

Artículo 31.—Contra el acuerdo del Concejo Municipal, cabrán los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día. La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla.

Artículo 32.—Las personas físicas amparadas bajo la ley 7600 pagaran una tarifa equivalente al 50% de la tarifa que les aplique en cuanto a los servicios que deban cancelar al Gobierno Local.

Para demostrar su discapacidad deberán demostrar con prueba fehaciente dicha condición.

Artículo 33.—Rige a partir de su segunda publicación.

Poás, 03 de julio del 2020.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 2020-003903.—Solicitud N° 210344.—(IN2020475165).

Publicado en la Gaceta No. 200 del 12/08/2020'+66565656